

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1301.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 823.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 3.º—Reemplazos.—Circular.—Sr. Alcalde: Con esta fecha digo al de Artá lo que sigue:

«En vista de la consulta que en 15 del actual V. me dirige, he resuelto manifestarle; que los impresos de los certificados de libertad del servicio militar han de costearlos los Ayuntamientos, según previene la Real orden de 29 noviembre de 1861, (Boletín oficial n.º 1268, correspondiente al día 6 de abril último) debiendo los interesados unir á aquellos documentos un pliego de papel de oficio por vía de reintegro.»

Palma 21 junio de 1875.—Felipe Puigdorfilá.—Sr. Alcalde de....

Núm 824.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion de propiedades.—Esta Administracion espera del conocido celo de los señores alcaldes de esta provincia que se servirán remitir en lo que resta del mes actual sin falta, certificaciones espresivas de los productos íntegro y líquido de las rentas de propios ingresadas en las Depositarias municipales respectivas al 4.º trimestre del año económico de 1874-75, ó bien certificaciones negativas en el caso de no haberse recaudado cantidad alguna por dicho concepto.

Palma 18 de junio de 1875.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 825.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, saca á pública subasta el suministro de pan y menestra para los presos pobres de la cárcel de este partido y detenidos en el depósito municipal

sito en el ex-convento de capuchinos de esta ciudad, durante el próximo año económico de 1875 á 1876.

1.ª El contratista se obliga á suministrar las raciones de pan y menestra que sean necesarias para el mantenimiento de dichos presos y detenidos, como también á la condimentacion de esta.

2.ª El precio máximo que el Ayuntamiento ha de satisfacer por la racion diaria de cada individuo, será el de cincuenta céntimos de peseta.

3.ª El precio de cada racion se entenderá que es igual para los sanos y para los enfermos, estando en el incluido el suministro de aceite y combustible.

4.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente dentro de esta Ciudad y en el punto que el Ayuntamiento le designe por papeletas, intervenida por el Alcalde de la cárcel, del partido y mayordomo del depósito municipal, sin cuyo requisito no será abonada ninguna de las raciones de pan, rancho y combustible para los indicados presos y detenidos.

5.ª Cada racion se compondrá de las especies siguientes: en los lunes, martes, juéves y sábados, un pan de municion del peso de 690 gramos, 115 gramos de garbanzos, 173 gramos de judias secas, 230 gramos de patatas, 22 gramos de aceite, ó 16 gramos de tocino, 460 gramos de leña ó 115 gramos de carbon para cada plaza, 1450 kilogramos de sal para cien plazas y 460 gramos de pimenton y 12 cabezas de ajos también por cada cien plazas. En los miércoles y viérnes 115 gramos de garbanzos, igual cantidad de judias é igual de arroz; pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias. En los domingos 173 gramos de garbanzos ó judias, 115 gramos de arroz ó fideos, 22 gramos de manteca ó tocino, pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias y además una luz mantenida diariamente por cada veinte plazas.

6.ª El pan que el contratista ha de suministrar á los presos y detenidos, será de buena calidad y estará perfectamente amasado y cocido, ha de ser fabricado con todas las harinas que den los trigos conocidos en la provincia por los mejores de 2.ª clase, hallándose estos bien limpios, sin tierra ni arena y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancias.

7.ª No se podrá hacer alteracion en

las especies, calidad y cantidad de lo que se determina en la condicion 5.ª, sino en virtud de orden de la Alcaldia que lo determine. Sin embargo en los meses que se carezca de patatas, podrán sustituirse los 230 gramos de la indicada especie que entran en cada racion con 057 gramos de garbanzos ó de judias secas.

8.ª Será obligacion del contratista, entregar las raciones dentro del local que ocupa la cárcel del partido y depósito municipal de esta Ciudad.

9.ª No será obligacion del contratista suministrar racion á los presos y detenidos desde el dia en que por haber sido altas ó trasladados á otro punto salgan del establecimiento, pero si deberá suministrar á todos los que por cualquier concepto ingresen tanto en la cárcel como en el depósito desde el dia en que se sean dados de alta.

10. Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los artículos y especies de víveres que suministrase el contratista, la Alcaldia los hará reconocer por dos peritos que nombrará la misma, y en el caso que estos declaren que dichos artículos y especies son de recibo, serán desde luego admitidos, pero si los declarasen inadmisibles por ser la calidad inferior á la estipulada ó estar sucios ó averiados, la misma Alcaldia ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad convenida, dentro del brevisimo plazo que estimase conveniente señalarle, comprándoles á su costa si demorase el verificarlo y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de orden expedida por la Alcaldia, á cuya fin presentará en el dia dos de cada mes una relacion del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas que trata la condicion 4.ª

12. El contratista deberá mantener constantemente en el depósito municipal, el repuesto suficiente para el suministro de los detenidos en este y el de los presos de la cárcel durante quince dias, en especies de buena calidad y bien acondicionados, para lo cual se facilitará un local para almacenarlas dentro del mismo establecimiento si fuese posible, que habilitará y preparará aquel á su costa. Caso de no haber local para almacenar tanto en el depósito municipal como en la cárcel, será obligacion del contratista

el proporcionarse uno situado de modo que pueda hacerse con regularidad el suministro en los artículos de contrata, sin que por la distancia ú otra razon haya peligro de que puedan alterarse. El repuesto de especies de suministro de que trata esta condicion deberá hacerse dentro de los cinco dias siguientes al en que se apruebe la subasta.

13. En el caso de fuego ó ruina en el almacen en donde el contratista tuviese dentro del Depósito municipal ó cárcel, el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condicion, será resarcido de las pérdidas que por dicho incendio ó ruinas se le hubiesen ocasionado, previo el oportuno espediente en que se haga constar estas pérdidas y su importe.

14. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice para ello.

15. Si el contratista no cumplierse con la obligacion de suministrar bien, abandonando el contrato ó no suministrando con la puntualidad indispensable, según las condiciones de este pliego; perderá la fianza constituida para garantia de su contrato y además indemnizará los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento se irrogaren.

16. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga llenando en letras y no en guarismos los huecos que queden en blanco.

17. Las indicadas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria de este cuerpo á los cuatro dias de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia antes de las doce del dia, abriéndose despues dichos pliegos á presencia del señor alcalde, regidor síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

18. En el caso de haber posturas iguales, se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos municipales.

19. La subasta no tendrá efecto hasta que no haya sido aprobada por el Ayuntamiento.

20. El contratista deberá consignar como fianza en el momento de la licitacion, la cantidad de doscientas cin-

cuenta pesetas, la que deberá aumentar hasta el número de quinientas cuando le sea adjudicada la subasta, quedando dicha cantidad depositada en la caja de fondos municipales, para responder con ella á lo que se previene en la condicion 17 durante el tiempo que dure la contrata.

21. El anuncio de la subasta en el Boletín oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate á razon de tres céntimos de peseta por línea.

Palma 9 de junio de 1875.—El alcalde, Andrés Rubert.—P. A. del A.—Francisco Gomila, secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del suministro de pan y menestra para los presos pobres de la cárcel de este partido y detenidos en el depósito municipal sito en el ex convento de Capuchinos de esta ciudad, inserta en el Boletín oficial de esta provincia número conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga á proveerlas por céntimos de peseta cada racion durante el año económico de mil ochocientos setenta y cinco á setenta y seis.

Fecha y firma.

Núm. 826.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Luis Palmer y Alemañ natural de la villa de Andraitx de este partido judicial, por haber muerto en el lugar de Caymarí sufragáneo de la villa de Inca y sin testar el día veinte y dos de marzo de mil ochocientos veinte y seis; á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de veinte dias en los autos juicio de abintestato promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, por D. Rafael Ramis como procurador de Bartolomé Terradas y Alemañ vecino de la espresada villa de Andraitx, sobre declaracion de herederos legales de dicho finado á favor de sus hijas Catalina, Verónica, Francisca y Juana Maria Palmer y Enseñat.

Palma diez y siete de junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 827.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Granada y Madrid, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se pone á pública subasta una casa botiga sita en esta ciudad plaza de San Antonio número treinta y cuatro an-

tes tres manzana ochenta y ocho, lindante por la derecha entrando con casa de Esperanza Muntaner, por la izquierda y parte superior con otra de Maria é Isabel Lliteras y por la espalda con la muralla, justipreciada en nueve mil setecientos cincuenta pesetas, propia dicha finca de Antonio Aulet y Pons, y se vende para con su producto hacer pago á D. Antonio Alemañ y Mayans de lo que le resulta en deber, para cuyo remate queda señalado el día diez y seis de julio próximo á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, alodio, otorgamiento de escritura y demas que ocasionen el traspaso serán á cargo del adquirente.

Palma quince de junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño y Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 828.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Antonio Barceló y Galmés fallecido ab-intestato en esta ciudad dia diez de mayo de mil ochocientos sesenta para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos juicio ab-intestato del mismo Barceló promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por Juana Ana Clar como madre de Gabriel, Antonio y Sebastian Barceló y Clar.

Palma nueve de junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño y Moreno.—Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

Núm. 829.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Gaspar Abraham y Garcias fallecido ab-intestato en tres de noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve en la ciudad de Oran, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por Agueda Abraham Cladera y otros sobre ab-intestato de dicho Gaspar Abraham.

Palma once de junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño y Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 830.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR

(Conclusion.)

7.^a Exposicion critica de las bases históricas de la contribucion.—Contribucion personal y real.—Contribucion sobre los gastos.—Ley de la difusion.

8.^a Contribucion sobre el capital.—Contribucion sobre la renta.—Su critica.

9.^a Métodos de la contribucion.—Metodo fijo, proporcional y progresivo.—Forma directa é indirecta, y múltiple de la contribucion.—Critica de estos

métodos y formas.

10.^a Contribuciones especiales por el servicio de la enseñanza, de la justicia, de la policia etc. etc.—Su critica.

11.^a Recursos extraordinarios.—El ahorro.—¿Es licito al Estado el atesorar?—Del crédito.—Concepto del crédito del Estado.—Distincion entre el uso del crédito como recurso extraordinario y como mecanismo del presupuesto.—Empréstitos.—Su clasificacion.

12.^a Deuda del Estado.—Division de la Deuda en consolidada y flotante.—Sistemas seguidos en materia de Deuda flotante.—Su critica.—Deuda consolidada.—Forma de emision de los titulos de esta clase de Deuda.—Domicilio de la Deuda.—Amortizacion de la Deuda.

13.^a Relacion entre los ingresos y los gastos.—Presupuesto.—Su concepto.—Division del presupuesto.—Gastos; su clasificacion.—Ingresos; su clasificacion.—Relacion de los gastos con los ingresos.—Igualacion del presupuesto.

14.^a Administracion de la Hacienda.—Bases de una buena administracion de la Hacienda.—Organizacion actual de la administracion de la Hacienda española.—Tribunal de Cuentas de la Nacion.—Juicio de esta institucion.

15.^a Ojeada sumaria sobre la historia de la Hacienda española.—Concepto de la historia de la Hacienda.—Division de la historia de la Hacienda española.—Idea de las instituciones de Hacienda en la edad antigua como precedentes para el estudio de nuestra Hacienda nacional.—Carácter de la Hacienda en el período visigótico.—Idem desde la reconquista á Fernando III.—Idem desde Fernando III á los Reyes católicos.

16.^a Reformas financieras de los Reyes Católicos.—Politica y Hacienda de España durante la dominacion austriaca.—La Hacienda española con la casa de Borbon.—Reformas importantes hechas en nuestra Hacienda durante el siglo pasado.

17.^a La Hacienda española en nuestro siglo.—Estado critico de la Hacienda española.—Reformas de las Cortes.—Desamortizacion.—Arreglo del sistema tributario y de la Deuda.—Sentido general de las reformas financieras en nuestro tiempo.

Programa de Teneduria de Libro por partida doble, y de cambios.

1.^a Objeto de la Teneduria de Libros.—Condiciones de un buen sistema de contabilidad.—Métodos seguidos comunmente por el comercio.—Exposicion del de partida simple.—Principios en que se funda el de partida doble.—Cuál de ambos satisface las condiciones de un buen sistema de contabilidad.

2.^a Principales prescripciones del Código de comercio relativas á los libros de la contabilidad mercantil.—Libro diario.—Su fin y forma.—Redaccion de sus asientos.—Libro mayor.—Su objeto y forma.—Modo de trasladar á este libro los asuntos del diario.

3.^a Libros auxiliares.—Forma y objeto de los mas usuales.

4.^a Clasificacion general de las cuentas.—Casos en que se adeudan y acreditan las de capital, caja, mercaderias, efectos á recibir y á pagar.—Significacion de sus saldos.

5.^a Cuentas divisionarias de las de capital, caja, mercaderias, efectos á recibir y efectos á pagar.—Casos en que se adeudan y acreditan, y significacion de sus saldos.

6.^a Cuentas personales.—Casos en que se adeudan y acreditan las indivi-

duales y colectivas y las que se llevan á los corresponsales extranjeros.—Significacion de sus saldos.

7.^a Cuentas corrientes con interés.—Métodos conocidos.—Explicacion del antiguo ó directo, y del moderno ó indirecto.

8.^a Cuentas relativas á los negocios en comision y en participacion.—Casos en que se adeudan y acreditan.—Significacion de sus saldos.

9.^a Balanza de comprobacion.—Errores en los libros y procedimiento para su rectificacion.

10.^a Balance general de cuentas.—Diversos procedimientos para ejecutarlo.—Apertura de los libros de contabilidad.

Cambios.

11.^a Definiciones preliminares.—Extender una letra, pagaré y carta-orden de crédito.—Principales prescripciones del Código de comercio relativas á dichos documentos.

12.^a Monedas.—Su division.—Ley y talla.—Sistema monetario español.—Valor legal de las monedas de oro y plata que tiene curso corriente en España.—Cambio entre esta nacion y las extranjeras.

13.^a Cambio nacional.—Procedimiento para hallar el valor efectivo, el nominal y el precio del cambio con gastos y sin ellos.

14.^a Cambio extranjero.—Procedimiento para hallar el valor efectivo, el nominal y el precio del cambio con gastos y sin ellos.

15.^a Cambio indirecto.—Procedimiento para remitir fondos á una plaza ó sacarlos valiéndose de otras intermedias, con gastos y sin ellos.—Procedimiento para determinar la par proporcional ó politica con gastos y sin ellos.

ADVERTENCIAS.

1.^a Una de las preguntas de que constará el exámen de Teneduria de libros y cambios consistirá en casos prácticos que el examinando resolverá por escrito á presencia del Tribunal.

2.^a Para contestar á las preguntas de los anteriores programas, pueden consultarse los libros de texto siguientes:

Geografía: Palacios ó Merelo.

Aritmética: Cirodde ó Bourdon.

Algebra y Geometria elemental: Cortázar.

Teneduria de libros: Castaño ó cualquiera otro autor que exponga la asignatura con igual extension.

Cambios: Castaño.

Derecho politico y administrativo: Francisco Giner y Alfredo Calderon para los principios de Derecho politico; Colmeiro para el administrativo.

Economia politica y estadística: Garnier.

Instituciones de Hacienda pública: los Sres. Miranda y Piernas.

La contestacion á las preguntas de estos programas puede estudiarse en cualquier texto, siempre que las traten con igual extension al menos que los autores designados.

Madrid 12 de mayo de 1875.—De órden de S. E., el Intendente secretario, Luis Llopis.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de 25 de junio de 1870 previene en su art. 32 que cuando las Cortes dejan de votar ó autorizar en

el tiempo señalado por la Constitución la ley de presupuestos para el año próximo venidero, se considerará vigente la inmediata anterior. Ocurre con frecuencia que las alteraciones propias de cierta clase de servicios, ó acontecimientos imprevistos, exigen la creación de nuevos gastos que se autorizan en la forma prescrita en el art. 41 de la citada ley, único modo de verificarlo cuando la aparición del nuevo servicio no coincide con la redacción del presupuesto, ó cuando por cualquier motivo tiene que regir durante un año el del anterior en que aquel servicio no se conocía. Este sistema, que al parecer es bastante para subvenir á todas las necesidades imprevistas del Estado, deja sin embargo algo que desear en la práctica, y no ciertamente por defecto de la ley, porque el legislador dicta sus preceptos en casos generales y ordinarios, sino por las circunstancias que desgraciadamente han venido á dar un carácter de permanencia á lo que debiera ser y ha sido siempre excepcional. Existe en todas las Secciones de los presupuestos, así de la Península como de Ultramar, un capítulo denominado *Resultas de presupuestos cerrados*, cuyo artículo 1.º se destina á *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*, en la cual se comprenden todos los derechos que por falta de este crédito en el año que se reconocieron, ó por haberse reconocido con posterioridad al en que se devengaron, no pudieron satisfacerse durante el ejercicio á que corresponden.

Cuando los presupuestos se aprueban en el tiempo que marca la ley, la inclusión en el capítulo de resultados de las obligaciones que dejaron por pagarse durante el año anterior es el medio más aceptable; porque sin grave perjuicio de los interesados que retrasan por muy poco tiempo la realización de sus créditos, es muy ventajoso para la contabilidad del Estado; pero cuando por motivos independientes de la Administración no se hacen nuevos presupuestos y se van ampliando de año en año los últimos aprobados, pueden irrogarse á los acreedores por el indicado concepto perjuicios irreparables, y aunque esto no sucediera es opuesto á los más rudimentarios principios de justicia y equidad subordinar la realización de los derechos solemnemente reconocidos á la redacción de un presupuesto que puede aplazarse por tiempo indefinido. Y es aun menos admisible este sistema, si se considera que no tiene fundamento legal ni texto escrito en que apoyarse; porque en efecto, ni la ley vigente de Contabilidad, ni las que la han precedido, ni ninguna de cuantas disposiciones de carácter general ó particular rigen en la materia, previenen que con exclusión de otro medio las *Obligaciones que carecen de crédito legislativo* dejen de cumplirse hasta que en el primer presupuesto que se forme se consigne el crédito necesario; lo que vendría á establecer implícitamente que los capítulos de ejercicios cerrados no son susceptibles de créditos supletorios, como lo son todos los demás del presupuesto, y deben serlo á fin de que el Estado pueda cumplir todos los compromisos que se tuvieren presentes al aprobarse aquel.

Por otra parte, si se admitiera en principio esta diferencia, resultaría la flagrante injusticia, el absurdo, de hacer de mucho peor condición los acreedores que perciben sus créditos con aplicación al capítulo de *Resultas*. Es indudable que si la ley al parecer así lo dice, es porque

parte del supuesto de que para cada año económico se hace un presupuesto, como constantemente ha sucedido; pero cuando circunstancias anormales é imprevistas vienen á influir en la marcha ordenada y regular de la administración, deber es de sus gestores interpretar y aplicar las leyes de modo que, sin falsearlas, no vengán á perturbar los derechos que están llamados á garantir; y no puede decirse en verdad que se oponga á la ley declarar explícitamente y de una vez para siempre que los créditos consignados á los capítulos de ejercicios cerrados sean ampliables como cualesquiera otros. Si la práctica ha podido alguna vez autorizar la opinión contraria, será sin duda porque se haya considerado que los derechos comprendidos en ese capítulo, como son resultado de una liquidación consentida por las partes, no admiten alteración; pero este criterio no es exacto, pues la ampliación en su caso no se concede á una de las partidas comprendidas en el capítulo, sino al capítulo mismo, cuyas atenciones, colectivamente consideradas, son susceptibles de aumento, como todas las de los demás, y por tanto puede extenderse el número de acreedores que en él figuran. Pero como es también cierto que la misma índole de la obligación requería ampliaciones de crédito diarias, haciendo muy difícil la cuenta y razón del presupuesto, es preciso ponerle un límite que sin perjudicar á los acreedores, deje á salvo todas las conveniencias. Este límite se encuentra en la misma ley; si los presupuestos, por regla general, deben redactarse todos los años, aprobados á su tiempo, las obligaciones reconocidas durante los 12 meses del económico vigente se aplazan para incluir las en el capítulo de resultados del inmediato, cumplido quedará el doble objeto que se propone el ministro que suscribe de obedecer la ley y respetar los derechos de tercero, proponiendo que todos los de esta clase reconocidos en fin de junio sean objeto de un crédito supletorio en el momento que por los medios que proceda se considere vigente para el nuevo año económico el presupuesto del anterior.

Fundada en estas consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de mayo de 1875.—Señor.—A L. R. P. de V. M., Adelardo Lopez de Ayala.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el ministro de Ultramar, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran ampliables los capítulos de ejercicios cerrados, en la misma forma que lo son todos los demás de los presupuestos de gastos de Ultramar.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá efecto siempre que por no aprobarse á su tiempo el presupuesto de un año económico haya de regir el anterior.

Art. 3.º El ministro de Ultramar adoptará las disposiciones necesarias para la aplicación de este decreto en las Antillas, y especialmente en Filipinas, sobre cuyas cajas pesa hoy tan gran número de obligaciones imputables á ejercicios cerrados.

Dado en Palacio á veintuno de mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—

Alfonso.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

(Gaceta del día 27 de mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada á este Ministerio por D. Diego Maria Chico de Guzman, conde de Campillos, en solicitud de que se aclare la orden del Poder Ejecutivo de 20 de octubre último, que denegó al interesado la exclusión del Catálogo de montes públicos de Murcia de las fincas respectivamente denominadas *La Junquera, Lomas de Gadea, Ballesteros, Campo-Coy y la Vereda ó Almudena*, silas en término de Caravaca, fundándose el recurrente en que la súplica sobre la cual había recaído la orden antedicha tuvo por objeto la exclusión de los montes que reclamaba como de su propiedad, y en que no expresándose que la denegatoria se refería á estos terrenos, y por el contrario, indicando mas bien sus términos que afectaba al conjunto de las fincas, había verdadera extralimitación de facultades por parte de este Ministerio, puesto que las fincas aludidas, por constar de casas-cortijos, hornos y tierra reducida á cultivo, y aun de regadío, no pudieron comprenderse en su totalidad en el Catálogo de montes públicos:

Vistos los informes del ingeniero jefe del distrito forestal de Murcia, del Administrador económico y del gobernador de la provincia:

Considerando que presentada la solicitud sobre la cual recayó la orden de 20 de octubre con el fin de obtener exclusión de unos montes del Catálogo de los de Murcia; suministrada la prueba con arreglo á lo prescrito en las disposiciones que rigen estas exclusiones, é invocada al resolver la legislación especial del ramo, es evidente que la orden de que se trata solo se refería á terrenos de la índole ya dicha:

Considerando que si el bien es cierto que esta disposición no distinguió entre terrenos incultos y los reducidos á cultivo, y que alcanzando á ambos la falta de título del interesado pudiera creerse que abarcaba igualmente la resolución las dos clases de terrenos, basta fijarse en que el Catálogo ó índice de las fincas y terrenos cultivados, propios del Estado, es distinto del de los montes exceptuados de igual pertenencia, y que la orden reclamada no dispuso la inclusión de las fincas objeto de la instancia en el catálogo correspondiente, para convencerse de que únicamente los terrenos montuosos fueron objeto de la resolución:

considerando que las autoridades administrativas tienen el medio de corregir las usurpaciones realizadas por los particulares con el fin de reducir terrenos á cultivo, y que para recabar estos terrenos debe aplicar la Administración disposiciones y principio de derecho diferentes de los que afectan la reivindicación de los terrenos incultos:

Considerando que el objeto de la instancia de Chico de Guzman es aclarar los términos de una resolución administrativa, y en que no se trata por ello de innovar el estado

de cosas establecido por la orden que motiva la reclamación, ni tampoco los derechos creados á su sombra, lo cual sería improcedente en la vía gubernativa:

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien mandar que se aclare la orden del Poder Ejecutivo de 20 de octubre de 1874; disponiendo en su consecuencia que la denegatoria en ella comunicada se entienda que se refiere á los terrenos montuosos que por estar lindantes con las fincas denominadas *Languera, Lomas de Gadea, Ballesteros, Campo-Coy y Almudena* solicitó el interesado que fueran excluidos del Catálogo de los montes públicos de la provincia de Murcia, puesto que los referidos terrenos son los únicos sobre los cuales se suscitó la controversia resuelta por la citada orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1875.—Ororio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 26 de mayo.)

PARTE DETALLADO

DE LA ACCION DEL BRUCH.

Ejército y Capitanía general de Cataluña.—Estado Mayor general.—Eseccelentísimo Sr.: Como ampliación á mi escrito del 17 del actual, tengo el honor de trasladar á V. E. el siguiente parte del coronel D. Pedro Lience, Comandante militar de Igualada:

«Excmo. Sr.: Como continuación á mi escrito fecha 16 del corriente, cábeme la honra de participar á V. E. que en el citado día emprendí la marcha desde este cantón á las cinco de la madrugada con 340 individuos de Extremadura, 30 de la ronda y siete de guardias civiles para acompañar al primer batallón del Príncipe, que constaba de 644, y 124 potros de la remonta de Córdoba, los cuales se dirigían á esa capital.

A las diez y media me encontraba en la casilla llamada de Soteras dominando ya las alturas de Castellolí, á donde hice alto, formando las fuerzas en columna después de tomar las medidas consiguientes, con el objeto de esperar la de las doce en que debía hallarse en el Bruch la columna del Excmo. Sr. Brigadier Nicolau, el que desde San Juan de Cunill me dió aviso, con fecha 15, de que iba á practicar esta operación, ignorando si estaría basada en una comunicación que le había pasado el día 14 dándole cuenta de marchar sobre la Panadella para esperar el batallón del Príncipe, como también de que el día 16 le acompañaría hasta el Horno del Vidrio, suplicándole se sirviese avisarme si él permanecería por aquellas inmediaciones.

A las once menos cuarto se divisaron fuerzas en el Bruch y cerro denominado de las Forcas, viniendo en conocimiento fuesen las de S. E.; por cuya razón, y después de meditar sobre su certeza, acordé emprendiese la marcha el batallón del Príncipe con los potros, 33 transeuntes, nueve prófugos y cuatro prisioneros carlistas, encargándole al primer jefe hiciese presente á S. E. que yo ejecutaba una operación sobre Balbana por la sierra de casa Soteras, á

fin de que presentasen atención por si durante mi proyecto era atacado, partiendo ambos en distintas direcciones á las once.

No habian trascurrido 12 minutos cuando por la retaguardia fui avisado de oírse descargas en los bosques, retornando al momento al paso ligero hacia el Horno de Vidrio; apercibido de que numerosas fuerzas coronaban este y las alturas inmediatas hasta las torres de Casa Masana, di el toque de atención general con la seña de Extremadura para anunciar mi presencia al jefe del Príncipe, desplegando dos compañías en guerrilla al mando del comandante don Manuel Blanco con una tercera en reserva, mientras que la ronda flanqueando mi izquierda, avanzaba sobre la Casa del Horno y el restante de la fuerza formaba en columna de escuadras, rompiéndose acto seguido el fuego por las primeras en movimiento envolvente por toda el ala derecha del enemigo, ó sea la parte del Norte; y apercibido este que cargaba en los bosques la fuerza del Príncipe, retrocedió, declarándose en precipitada fuga para ganar las alturas: como ignorase, á pesar de mis esfuerzos, la situación del grueso de la fuerza del referido cuerpo, ejecuté una variación sobre la derecha con el objeto de unir á él, á juzgar por los disparos que aun se dejaban oír al citado costado, apoderándome de la casa Solá; pero apercibido el enemigo del movimiento, me consideré en retirada y descendí para envolverme; razon por la cual volví á la carretera, dejando á mi derecha al Príncipe en posición y estendiendo mis guerrillas avancé arrollando al enemigo, internado nuevamente en el bosque, y declarándole en fuga; quedando flanqueada toda mi ala izquierda. Al llegar al recodo que forma la carretera en el término llamado de Brunet, habia una fuerte masa protegida por las dos torres de Casa Masana, desde las cuales se hacia un fuego mortífero, por el que se dificultaba el paso habiendo momentos de vacilación en la vanguardia y guerrilla que flaqueaba mi izquierda; pero el arrojo del comandante D. Pedro Calvent y Blanco, de Extremadura, que con una compañía mas reorganizó el primero la vanguardia, se salvó el paso á la bayoneta; y atrincherados los soldados sosteniendo un vivo fuego, pude continuar con la pequeña columna formada en columna de escuadras al paso lento y á bayoneta calada, batiendo luego en detall al enemigo, haciéndole abandonar sus posiciones, que fueron tomadas, excepto el paso de la Casa Masana, que con la presencia de la fuerza del Excmo. señor brigadier Nicolau, que avanzaba por la carretera envolviendo el ala derecha del enemigo, lo desalojó y declaró en dispersión, poniéndome acto continuo á las órdenes de S. E. hasta mi regreso á este canton: hasta aqui mis operaciones.

En marcha el batallon del Príncipe desde la Casa Soterias al mando de su primer jefe D. Genaro Hernandez, fué recibido en las inmediaciones de la de Solá por continuadas descargas por su vanguardia, retaguardia y flancos por fuerzas enemigas que se hallaban de antemano emboscadas, no sin apercibirse dicho señor de que se le aproximaban algunas masas por la izquierda y vanguardia; pero el nutrido fuego recibido en los primeros momentos y á pesar de sus esfuerzos, secundados enérgicamente por su segundo y oficiales, produjo las consiguientes bajas en su tropa, batiéndose

sin embargo con bizzarria, no obstante la superioridad del enemigo que le cargó, haciéndolo la cuarta y sexta compañía por vanguardia, segunda y quinta por el centro, la tercera y gastadores para la custodia de la caballería, y primera y octava que formaban la reserva, resistiéndose tenazmente y avanzando para tomar posición y refugiarse en una casa á la derecha del Bruch y custodiar en ella la caballería: en esta situación cargó el enemigo, rechazándole cuantas veces lo intentó, hasta que se apercibió de mi aproximación, la que al parecer, y despues del fuego sostenido á retaguardia, ignoraba aun el teniente coronel Heruandez, porque no habia medios de comunicacion. Avisado el referido jefe de la aproximación de la columna del Excmo. Sr. brigadier Nicolau, y que sus guerrillas se dirigian á la derecha á tomar la casa Masana, continuó en el mismo punto hasta que S. E. le ordenó la incorporación á su columna; estando este relato en armonia con los antecedentes que me suministra el ya referido jefe, que á pesar de su herida en una pierna no abandonó ni un solo momento la fuerza de su mando.

El comportamiento de todos los señores jefes, oficiales, tropa, Guardia civil y ronda nada me ha dejado que desear, multiplicándose en valor y fuerza; no siendo los menos los del regimiento del Príncipe y caballería, á juzgar por lo rudo del combate.

Las bajas de la columna consisten en un comandante, un capitán y 18 individuos de tropa muertos; un teniente coronel, un capitán, un teniente y 73 individuos heridos; un capitán y ocho individuos de tropa contusos, y 41 extraviados del Príncipe; un soldado muerto, cinco heridos y siete contusos de Extremadura; cuatro soldados muertos y tres heridos de caballería, de Alcántara y Tetuan; ocho caballos muertos de artillería, cuatro muertos y seis heridos de caballería, no resultando muerto ningun jefe de caballería como equivocadamente dije á V. E.: las pérdidas del enemigo han sido mucho mayores, viéndose sobre el campo un comandante, un capitán y seis individuos muertos; 30 heridos que llevaron á Santa Cecilia de Monserrat, de los que fallecieron cuatro; 64 que pasaron por Castellfollit, y nueve que quedaron en una casa de aquel punto, y otros varios que se condujeron en distintas direcciones, segun refieren pasajeros, y que los mismos carlistas afirman haber sido derrotados; teniendo la seguridad de que han de facilitarse detalles que no dejen género de duda, pues pudiera ser aventurado mi relato por apreciaciones.

Las fuerzas enemigas excedian de 2,000 infantes y de 70 á 100 caballos en esta forma: un batallon de Josepet de Vilanova; otro de Nasrratat; dos de Saballs; otra fuerza de Miret al mando de Mariano de la Coloma, y las rondas reunidas.

Los efectos de guerra extraviados no me es posible consignarlos á V. E. por no haberme facilitado los datos el regimiento del Príncipe, no habiendo ninguna pérdida de estos por parte de Extremadura.

A este canton han sido conducidos 46 heridos de tropa, el teniente coronel del Príncipe y un capitán y 26 que marcharon desde el Bruch con la columna del Excmo. Sr. brigadier Nicolau.

Todo lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. en cumplimiento de mi deber.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E.; debiendo significarle que, á pesar del brillante comportamiento de esta fuerza, su situación era muy comprometida, tanto por la mala posición que ocupaba y por su corto número, cuanto porque los potros, que no estaban fogueados, causaban grandes dificultades y sumo embarazo para sujetarlos y que no desorganizaban al batallon del Príncipe: el enemigo, al verse atacado con sumo impetu por su derecha por parte del batallon de Cataluña, á cuya cabeza iba su teniente coronel La Canal y los 40 caballos de la columna Nicolau que acudieron á la carrera, se desordenó, perdiendo todas sus posiciones y emprendiendo una retirada precipitada en diversos sentidos; y aunque el brigadier Nicolau ordenó la persecución instantánea, ya no volvieron á hacer frente, permaneciendo nuestras tropas cinco horas en el sitio del combate.

Al día siguiente volvió la columna; y la facción, que habia regresado en parte no se atrevió á hacerle frente, ocupando nuevamente las posiciones así que pasó la columna, la que ha vuelto por tercera vez, sin que haya sido tampoco esperada.

La altura de Monserrat y el dilatado espacio que domina permite á las facciones huir con seguridad siempre que no crean el combate ventajoso.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 21 de mayo de 1875.—Excelentísimo Sr.—Arsenio Martínez de Campos.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

PARTE OFICIAL DE LA ACCION DE OS.

El parte detallado de la acción de Os que publica la *Gaceta*, dice así:

«Ejército y capitania general de Cataluña.—Estado mayor general.—Gobierno militar de la plaza y provincia de Lérida.—Excmo. señor: El comandante militar de Balaguer, con fecha de ayer me dice:

«Excmo. Sr.: Tengo la alta honra de dar á V. E. el parte detallado de la acción sostenida en el día de ayer por 200 hombres de esta guarnición y 20 caballos, todos á mis órdenes, contra las partidas de Freixas y Cap-redó, titulado comandante general de esta provincia.

Sali á la una del día de esta con la fuerza arriba indicada, con el objeto de hacer huir á unos 80 á 100 carlistas que se hallaban cobrando la contribución en los pueblos inmediatos, sabiendo al poco tiempo de mi salida que habia carlistas en el pueblo de Os, por lo que me dirigí á dicho punto; mas al llegar á su inmediación supe se hallaban dentro las partidas Freixas y Cap-redó, y que aun esperaba el 5.º batallon mandado por Gras.

Dada mi poca fuerza, la mucha del enemigo y la posición del pueblo, comprendi que era una temeridad atacar; pero una vez á su vista, mi dignidad militar y la de mi tropa no permitian retroceder; en su consecuencia decidí atacarle, y formando de mi pequeña fuerza tres columnas, y puesto á su cabeza, me lancé al pueblo á la bayoneta.

A un ataque tan brusco é inesperado los carlistas se aturdieron; y cuando empezaron á hacer resistencia, ya yo les cargaba por retaguardia, pues los habia rebasado; la dispersión entonces fué completa y la persecución decidida, dando por resultado dejar en el campo 49 muertos, coger 16 prisioneros y 5 caba-

llos, 52 fusiles, muchas cananas, morales, sables y gran número de municiones: causarles (que hasta ahora se sepa) 49 heridos y tres caballos muertos; y segun manifiesta el comandante de artillería Sr. Cristofol (que tambien tengo prisionero), el cabecilla Cap-redó, jefe de la brigada, recibió, huyendo á su lado, un balazo que le atravesó; mas le volvieron á montar, y segun voz general, ha muerto en Tartareu.

Entre los muertos se encuentra el jefe de estado mayor, el cual mató á un sargento (único muerto que he tenido), y entre los heridos el cura de la brigada, que dejé en Castelló por su gravedad.

Los prisioneros, heridos leves, caballos, armas y demas efectos de guerra, quedan en esta plaza á disposición de V. E.: habiendo sido recibida mi pequeña columna al regresar á esta ciudad con música y gran entusiasmo. Omíto decir y recomendar á V. E. el comportamiento de mi fuerza, pues claro lo dicen los resultados; pudiendo asegurar á V. E. que solo queda Castell en la provincia, pues este golpe por tan poca fuerza los ha desconcertado de tal modo, que los que libraron andan sin jefe y quieren presentarse á indulto.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su satisfacción, en cumplimiento de mi deber, y por si se digna hacer presente tan brillante hecho de armas al Excmo. señor general en jefe y gobierno de S. M.»

Lo que con singular satisfacción tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., como ayer le indiqué en mi primer parte, para los efectos que V. E. estime; no creyendo necesario hacerle ningun comentario sobre este hecho de armas, pues la propia esplicacion del preinserto detallado parte dice á la ilustrada penetración de V. E. lo muy bastante para comprender lo que vale el denuedo en ciertos actos de guerra, y mas si V. E. se digna fijar su atención en el número y posición de las dos fuerzas combatientes, y en la acertada estrategia del jefe de las leales, que supo en el crítico momento dividir su gente formando los tres grupos y aturdiendo con ellos un enemigo mas que doble en fuerza y dueño del pueblo: estas circunstancias, Excelentísimo señor, y la de no ser este hecho el primero de su clase que ejecuta este jóven y bizzarro comandante don Francisco Perez Clemente, jefe militar del citado canton de Balaguer, desde cuyo punto ha hecho en ocasiones otras salidas siempre ventajosas, mereciendo por ellas las gracias por parte de V. E., que yo le he trasmitido. Todo esto me impulsa hoy á recomendar á la consideración de V. E. los servicios del citado jefe y los de la valiente fuerza que le ha obedecido en los utilísimos hechos del pueblo de Os.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Lérida 31 de mayo de 1875.—Excmo. señor.—El brigadier gobernador, Antonio Marquez.—Excmo. señor general en jefe de este ejército.—Es copia.—El brigadier jefe de estado mayor general, Antonio Ortiz.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.